

Venezuela

Breves antecedentes históricos

La Constitución de 1819 prevé la Corte Suprema de Justicia, formada por cinco miembros denominados Ministros, con carácter vitalicio, que serían propuestos por el Presidente de la República a la Cámara de Representantes –y por ésta al Senado–, para su elección. La Constitución de la Gran Colombia, de 1821, sigue el mismo sistema de la Constitución de 1819, de Angostura.

La Constitución de 1830, sancionada por el Congreso Constituyente de Valencia, luego de la disolución de la Gran Colombia (así como las de 1857 y 1858), adopta la forma "centralista" y crea la Corte Suprema de Justicia, integrada por cinco miembros denominados Ministros: un Presidente, tres Vocales y un Fiscal. Para su elección el Presidente de la República propondría a la Cámara de Representantes un número triple de candidatos. La Cámara reduciría este número al doble y presentaría la lista al Senado para que éste nombrase los que deberían componer la Corte Suprema (es el mismo sistema de elección de 1819).

La Constitución de 1864, sancionada luego del triunfo de la Revolución Federal, establece el sistema federal. Se crea la Alta Corte Federal, integrada por cinco miembros electos por el Congreso y propuestos por las legislaturas de los Estados. A tal fin la Legislatura de cada Estado debería presentar al Congreso una lista en número igual al de las plazas que debían proveerse y el Congreso declaraba electos a quienes reunieran más votos de las presentaciones reunidas. La Corte creada en 1864 no tenía funciones de casación.

En 1876 el Congreso Nacional, a solicitud del Poder Ejecutivo, sancionó la primera ley de casación nacional. El doctor Arminio Borjas, en su estudiada obra *Comentarios al Código de Procedimiento Civil Venezolano*, transcribe los conceptos emitidos por el Ministro de Relaciones Interiores en su *Memoria*, dirigida al Congreso, que constituyen una exposición de motivos de la ley solicitada por él. Helos aquí:

Según nuestra Ley Fundamental, la Legislación Sustantiva es de la incumbencia de los poderes de la Unión, y toca, en consecuencia, a la Legislatura Nacional dictar los Códigos respectivos; pero si se deja la aplicación, o interpretación de ellos, a la exclusiva jurisdicción de los Estados, muy en breve quedará nugatoria esa atribución. Cada Estado formará su jurisprudencia que, a la postre, vendría a dominar la Legislación, y tendríamos definitivamente, en el hecho, veinte Códigos, o veinte jurisprudencias distintas, desapareciendo completamente la unidad, que se quiso establecer. Un tribunal nacional, de carácter y forma del que he hablado, remediaría los inconvenientes anotados, procurando, por una parte, la responsabilidad, o ejerciendo la fiscalía en los actos de los funcionarios de los Estados, en el orden judicial, siempre que se hiciesen reos de violación de la Constitución y de las leyes nacionales; y conseguiría, por otra, con sus decisiones, fijando la inteligencia de la ley, la unidad de la jurisprudencia.¹

A poco tiempo de estar en vigencia la ley que crea el recurso de casación, se la tacha de inconstitucionalidad en base al artículo 91 de la Constitución de 1864, que dispone

¹ BORJAS, Arminio, *op cit.*, t. IV, 1924.

que las causas iniciadas en los Estados terminarán en éstos, sin sujeción al examen de ninguna autoridad extraña.²

La Constitución de 1881 viene a poner término a esa situación y busca zanjar en el orden general los inconvenientes que suscitaba, a la acción del gobierno y de la administración por nuestra conformación social y política, la forma federal, conciliando los principios de esta forma de organización política y de la centralista. Esta Constitución crea por primera vez la Corte de Casación, distinta y separada de la Alta Corte Federal, y le atribuye el conocimiento y decisión del recurso de casación. Los Estados que formaban la Federación se obligaban a presentar vocales para la Corte de Casación, compuesta de tantas personas como fueran los Estados de la Federación; asimismo, se obligaban a someterse a las decisiones de dicha Corte, Supremo Tribunal de los Estados (artículo 13, inciso 20). En el artículo 89 de esta Carta se establece: "Los Tribunales de Justicia de los Estados son independientes; las causas en ellos iniciadas terminarán en los mismos Estados, sin más examen que el de la Corte de Casación en los casos en que la ley lo permita."

En la Constitución de 1904 se fusionaron ambas Cortes bajo el nombre de Corte Federal y de Casación, calificado de Tribunal Supremo de la Federación de los Estados, integrado por siete miembros denominados vocales y elegidos por el Congreso. Las Constituciones siguientes: de 1909, 1914, 1922, 1925, 1928, 1929, 1931 y 1936, mantienen esa fusión; si bien la reforma parcial de esta última Constitución, efectuada en 1945, elevó a diez el número de miembros de la Corte Federal y de Casación.

² MÉNDEZ, José Agustín, "El recurso de casación", Revista *Proceso* Núm. 24/25, mayo/junio de 1976.

En 1947 se sanciona una nueva Constitución. La denominación de "Corte Suprema de Justicia" sustituye a la anterior de "Corte Federal y de Casación". Es integrada por diez miembros que se llamarán "Magistrados".

Esta Constitución consagra la llamada "Casación de Instancia", en virtud de la cual, al declararse con lugar el recurso de casación por infracción de ley, la Corte Suprema decidirá sobre el fondo de la sentencia casada. Esta institución ha sido materia de prolongada y viva discusión. Ora se alega en aras de la celeridad y de la unidad de doctrina, ora en favor de la naturaleza del recurso de casación, recurso de derecho que sólo conoce de los hechos por vía de excepción. Otras veces –aun cuando el alegato tiene explicación histórica–, en favor del federalismo.

Las leyes de casación de 18 de mayo de 1882 y de 13 de junio de 1891, dispusieron que la Corte, declarado con lugar el recurso de casación, pronunciara sentencia sobre lo principal del pleito. Son estos los antecedentes legislativos de la "Casación de Instancia", consagrada en el texto constitucional de 1947, al cual se ha hecho referencia. (La Ley de 13 de junio de 1895 devolvió a la institución su verdadero carácter de Tribunal Supremo de Derecho. Los legisladores de 1897 reglamentaron diversamente el recurso de casación en lo civil y en lo criminal, como lo requería la diversidad de materias; las disposiciones correspondientes al primero pasaron al Código de Procedimiento Civil, y las penales al Código de Enjuiciamiento Criminal).

La Junta Militar de Gobierno que sucede al régimen institucional en 1948 puso en vigor la Constitución Nacional de 1936, reformada en 1945, la cual habla de la "Corte Federal y de Casación"; y una Asamblea Nacional Constituyente surgida de ese gobierno dicta una nueva Constitución en abril de 1953,

que deroga en su disposición final, de manera expresa, la Constitución de 1947. Esta Constitución de 1953 volvió al sistema de los dos altos tribunales: la Corte Federal y la Corte de Casación. El 2 de agosto de 1953 se dicta la Ley Orgánica de la Corte Federal, y el 16 de julio de 1956 la Ley Orgánica de la Corte de Casación.

El 23 de enero de 1961 la Constitución fusiona las dos Cortes, Federal y de Casación, en la Corte Suprema de Justicia.

El 15 de diciembre de 1999 la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela crea el Tribunal Supremo de Justicia.

Organización del Poder Judicial de la República Bolivariana de Venezuela

De acuerdo a lo establecido en su Ley Orgánica, el Poder Judicial se ejerce por la Corte Suprema de Justicia (hoy Tribunal Supremo de Justicia), los tribunales de jurisdicción ordinaria (Cortes de Apelaciones, Tribunales Superiores, Juzgados de Primera Instancia y de Municipio) y los tribunales de jurisdicción especial.

Los tribunales pueden ser colegiados y unipersonales, y se organizarán en circuitos en cada circunscripción judicial, las cuales se encuentran en cada uno de los veinticuatro Estados de la República.

Por otro lado, es importante resaltar que de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es el Tribunal Supremo de Justicia el responsable de la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial. De igual forma, le corresponde tanto la inspección y vigilancia de los tribunales de la República y de las Defensorías Públicas como la elaboración de su propio presupuesto y el del Poder Judicial.

Integración y funcionamiento del Tribunal Supremo de Justicia

I. Número de Magistrados integrantes del Pleno

Nuestra Carta Magna no dispone nada en relación al número de integrantes del Tribunal Supremo de Justicia. Ahora bien, el Decreto del Régimen de Transición del Poder Público, dictado en diciembre del año 1999 por la Asamblea Nacional Constituyente, designó a un número de veinte Magistrados.

II. Número de Magistrados numerarios (propietarios) y supernumerarios (suplentes)

Según lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados suplentes son elegidos en igual número al de los Magistrados titulares. Asimismo, cada Sala designa anualmente cinco conjuceces. Es pertinente destacar que tanto los suplentes como los conjuceces deberán reunir las mismas condiciones exigidas para ser Magistrado.

III. Número de Salas y número de integrantes en cada una de ellas (artículo 262 C.R.B.V)

Son siete las Salas que integran el Supremo Tribunal, a saber: Sala Constitucional, Sala de Casación Penal, Sala Político-Administrativa, Sala Electoral, Sala de Casación Civil y Sala Plena.

Son cinco los Magistrados que integran la Sala Constitucional, el resto de las Salas están integradas por tres Magistrados cada una y la Sala Plena la conforman los veinte Magistrados del tribunal.

IV. Características de las sesiones: públicas y privadas, ordinarias y extraordinarias

Todas las Salas realizan audiencias, las cuales son de carácter público. En cuanto a la Sala Plena, ésta podrá celebrar sesiones tanto ordinarias como extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos cada quince días y las extraordinarias se realizarán cuando el Presidente u ocho Magistrados o más, lo consideren necesario.

V. Sistema de votación para la emisión de las resoluciones del Tribunal Supremo

El sistema de votación es de mayoría simple, esto es, en la Sala Constitucional se requerirá del acuerdo de tres de los cinco Magistrados, en la Sala Plena once de veinte y en las restantes Salas dos de tres.

VI. Órganos auxiliares para el despacho de los asuntos del Pleno y las Salas

Cada una de las Salas posee dentro de su estructura una Secretaría, a cargo de un secretario, cuyas funciones son las siguientes (artículo 49 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia):

- a) Dirigir la Secretaría, velar porque los empleados de su dependencia concurren puntualmente a ella y cumplan con sus deberes, y custodiar y conservar los bienes a que se refiere el ordinal siguiente;
- b) Recibir y entregar al iniciar y concluir su mandato y bajo formal inventario, los libros, sellos, expedientes y archivos de la Secretaría y la Biblioteca y demás bienes adscritos a la Corte;
- c) Autorizar con su firma las diligencias de las partes, recibir las demandas, representaciones y cualesquiera otra clase de escritos o comunicaciones que les sean presentados de conformidad con la ley, y dar cuenta de ellos a la Corte, de acuerdo con las instrucciones del Presidente;
- d) Redactar las actas de las sesiones de la Corte y suscribirlas en unión del Presidente, después de haber sido aprobadas;
- e) Suscribir con los Magistrados las sentencias, autos y demás decisiones que dicte la Corte;
- f) Expedir las certificaciones, copias y testimonios que le ordene el Presidente;
- g) Actuar con el Presidente, como secretario del Juzgado de Sustanciación, y suscribir con él los autos y demás decisiones de aquél, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 27 de esta ley;
- h) Hacer llevar al día y con la mayor precisión y exactitud los libros que exijan las actuaciones de la Corte según esta ley y su reglamento interno;
- i) Concurrir puntualmente a la Secretaría y a las sesiones de la Corte y cumplir las instrucciones del Presidente en todo lo relacionado con sus deberes;
- j) Informar al Presidente del curso de los asuntos y de las deficiencias o irregularidades que observe en la Corte;
- k) Las demás que les señalen las leyes y el reglamento interno.

Competencia del Tribunal Supremo de Justicia

Son atribuciones del Tribunal Supremo de Justicia:

1. En Sala Plena

- a) Declarar si hay o no mérito para el enjuiciamiento del Presidente o Presidenta de la República o quien haga sus veces, y en caso afirmativo, continuar conociendo de la causa previa autorización de la Asamblea Nacional, hasta sentencia definitiva.
- b) Declarar si hay o no mérito para el enjuiciamiento del vicepresidente o vicepresidenta de la República, de los o las integrantes de la Asamblea Nacional o del propio Tribunal Supremo de Justicia, de los Ministros, del procurador o procuradora general, del fiscal general, del contralor general de la República, del defensor del Pueblo, los gobernadores, oficiales generales y almirantes de la Fuerza Armada Nacional y de los jefes de misiones diplomáticas de la República y, en

caso afirmativo, remitir los autos al fiscal general de la República o a quien haga sus veces, si fuere el caso; y si el delito fuere común, continuará conociendo de la causa hasta la sentencia definitiva.

2. En Sala Constitucional

Le corresponde ejercer la jurisdicción constitucional y las interpretaciones que establezca sobre el contenido o alcance de las normas y principios constitucionales; son vinculantes para las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás Tribunales de la República. De igual manera, le corresponde:

- a) Declarar la nulidad total o parcial de las leyes nacionales y demás actos con rango de ley de los cuerpos legislativos nacionales, que colindan con esta Constitución.
- b) Declarar la nulidad total o parcial de las Constituciones y leyes estatales, de las ordenanzas municipales y demás actos de los cuerpos deliberantes de los Estados y Municipios dictados en ejecución directa e inmediata de la Constitución y que colindan con ella.
- c) Declarar la nulidad total o parcial de los actos con rango de ley dictados por el Ejecutivo nacional que colindan con esta Constitución.
- d) Declarar la nulidad total o parcial de los actos en ejecución directa e inmediata de esta Constitución, dictados por cualquier otro órgano estatal en ejercicio del Poder Público, cuando colindan con ésta.
- e) Verificar, a solicitud del Presidente o Presidenta de la República o de la Asamblea Nacional, la conformidad de la Constitución con los tratados internacionales suscritos por la República antes de su ratificación.

- f) Revisar en todo caso, aun de oficio, la constitucionalidad de los decretos que declaren estados de excepción dictados por el Presidente o Presidenta de la República.
- g) Declarar la inconstitucionalidad de las omisiones del legislador o la legisladora nacional, estatal o municipal, cuando haya dejado de dictar las normas o medidas indispensables para garantizar el cumplimiento de la Constitución, o las haya dictado en forma incompleta, y establecer el plazo y, de ser necesario, los lineamientos de su corrección.
- h) Resolver las colisiones que existan entre diversas disposiciones legales y declarar cuál de éstas debe prevalecer.
- i) Dirimir las controversias constitucionales que se susciten entre cualesquiera de los órganos del poder público.
- j) Revisar las sentencias de amparo constitucional y de control de constitucionalidad de leyes o normas jurídicas dictadas por los tribunales de la República, en los términos establecidos por la Ley Orgánica.
- k) Las demás que establezcan esta Constitución y la ley.

3. En Sala Político-Administrativa

- a) Dirimir las controversias administrativas que se susciten entre la República, algún Estado, Municipio u otro ente público, cuando la otra parte sea alguna de esas mismas entidades, a menos que se trate de controversias entre Municipios de un mismo Estado, caso en el cual la ley podrá atribuir su conocimiento a otro tribunal.
- b) Declarar la nulidad total o parcial de los reglamentos y demás actos administrativos generales o individuales del Ejecutivo Nacional, cuando sea procedente.

4. En Sala de Casación Civil

- a) Conocer de los recursos de hecho que se interpongan ante ella.
- b) Decidir los conflictos de competencia entre tribunales, sean ordinarios o especiales, cuando no exista otro tribunal superior y común a ellos en el orden jerárquico.

5. En Sala de Casación Social

- a) Competencia en casación laboral, agraria y familia en protección de niños y adolescentes.

6. En Sala de Casación Penal

- a) Decidir los conflictos de competencia entre tribunales, sean ordinarios o especiales, cuando no exista otro tribunal superior y común a ellos en el orden jerárquico.
- b) Decidir si hay o no lugar para solicitar o conceder la extradición en los casos previstos por los tratados públicos autorizados por la ley.
- c) Conocer de los recursos de revisión, casación y de cualquier otro cuyo conocimiento le atribuyan las leyes en materia penal.
- d) Conocer de las solicitudes de radicación de juicios y conmutación de penas.

7. En Sala Electoral

- a) Ejercer la jurisdicción contencioso electoral.
- b) Conocer de los recursos de interpretación y acciones de amparo autónomo que se interpongan contra los órganos del Poder Electoral

y demás autoridades enumeradas en el artículo 8o. de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, esto es, Presidente de la República, Ministros, Fiscal general de la República, Procurador general de la República y Contralor general de la República.

De los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia

I. Procedimiento de designación

La Constitución Nacional creó en su artículo 264 un Comité de Postulaciones Judiciales, en el cual podrán postularse los candidatos por iniciativa propia o por organizaciones vinculadas con la actividad jurídica. Posteriormente a las inscripciones de las candidaturas, el Comité, oída la opinión de la comunidad, efectuará una preselección para su presentación al poder ciudadano (Fiscalía General de la República, Defensoría del Pueblo y Contraloría General de la República), el cual efectuará una segunda preselección que será presentada a la Asamblea Nacional, quien hará la selección definitiva.

Los ciudadanos podrán ejercer objeciones a cualquiera de los postulados ante el Comité o la Asamblea Nacional.

II. Duración en el cargo

Único periodo de doce años.

III. Requisitos para ser electos

- a) Tener la nacionalidad venezolana por nacimiento.
- b) Ser ciudadano o ciudadana de reconocida honorabilidad.
- c) Ser jurista de reconocida competencia, gozar de buena reputación, haber ejercido la abogacía durante un mínimo de quince años y tener título universitario de posgrado en materia jurídica; o haber sido profesor universitario o profesora universitaria en ciencia jurídica durante un mínimo de quince años y tener la categoría de profesor o profesora titular; o ser o haber sido Juez o Jueza superior en la especialidad correspondiente a la Sala para la cual se postula, con un mínimo de quince años en el ejercicio de la carrera judicial, y reconocido prestigio en el desempeño de sus funciones.

IV. Procedimiento de reelección, en su caso, y causas de remoción

Los Magistrados no pueden ser reelegidos en sus cargos.

La Ley Orgánica del Poder Ciudadano, en su artículo 11, considera faltas graves de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia:

- s) Cuando atenten, amenacen o lesionen la ética pública y la moral administrativa establecida en la presente ley.

- b) Cuando incurran en algunas de las causales de destitución del cargo previsto en el Código de Ética del Juez venezolano o Jueza venezolana.
- c) Cuando actúen con grave e inexcusable ignorancia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de la ley y del derecho.
- d) Cuando adopten decisiones que atenten o lesionen los intereses de la Nación.
- e) Cuando violen, amenacen o menoscaben los principios fundamentales establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- f) Cuando lleven a cabo activismo político partidista, gremial, sindical o de índole semejante, o realicen actividades privadas lucrativas incompatibles con su función por sí, o por interpuesta persona, o ejerzan cualquier otra función pública, a excepción de actividades educativas.

V. Procedimiento de otorgamiento de licencias, de suplencia por faltas temporales y definitivas, y de renuncia a sus cargos

1. Otorgamiento de licencias

El artículo 13 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia establece que:

Los Magistrados podrán obtener licencia para separarse temporalmente del cargo, por motivo de enfermedad, desempeño de misión oficial compatible con el cargo u otra causa que la Corte considere justificada. Si vencida la licencia el Magistrado no se reincorporare, ni hubiere obtenido prórroga, se considerará que ha renunciado al cargo, a menos que una causa justificada se lo haya impedido.

En caso de separación de un Magistrado por enfermedad, o por cualquier otro motivo grave a juicio de la Corte, aquél tendrá derecho al sueldo completo hasta por seis meses. Si la licencia fuere para desempeñar misión oficial, el Magistrado devengará sus dotaciones legales durante el tiempo de la misión.

2. Suplencias por faltas absolutas y temporales

Por otro lado, para llenar las faltas absolutas de los Magistrados se convocará a los suplentes en el orden de su elección, lo mismo aplica para las temporales (artículos 67 y 69 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia).

VI. Derechos y prerrogativas por retiro de servicio

Los Magistrados tienen derecho a ser jubilados una vez cumplidos cincuenta y cinco años de edad y si han estado por lo menos nueve años en el ejercicio del cargo. Igualmente tienen derecho a jubilación cuando por enfermedad, accidente, vejez u otra causa, no puedan cumplir cabalmente con los deberes de su cargo. En este último caso, la Corte podrá disponer de oficio la jubilación, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

En el primer supuesto, la jubilación será equivalente al noventa por ciento del sueldo; en el segundo, se fijará entre un veinte y un noventa por ciento del mismo, teniendo en cuenta el tiempo que haya estado el Magistrado al servicio del Estado (artículo 14 Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia).

Del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia

I. Procedimiento de elección

Es nombrado por la Sala Plena, de entre sus miembros.

II. Duración en el cargo

Un año con derecho a reelección.

III. Atribuciones y facultades (jurisdiccionales y no jurisdiccionales)

- a) Presidir y representar oficialmente a la Corte o delegar dicha representación en alguno de los vicepresidentes u otro Magistrado;
- b) Administrar el presupuesto y al personal de la Corte;
- c) Dirigir los debates de la Corte de acuerdo con el Reglamento Interno;
- d) Convocar a la Corte a sesiones extraordinarias cuando lo considere conveniente;

- e) Suscribir, junto con el secretario, las actas de las sesiones o audiencias de la Corte, una vez que hayan sido aprobadas;
- f) Dar cuenta a la Corte de la inasistencia de aquellos funcionarios o empleados que se hubieren separado de sus cargos, sin licencia previa;
- g) Dar cuenta a la Corte de los actos de autoridad que realice y, en particular, de las sanciones correctivas o disciplinarias que impongan en el ejercicio de sus funciones;
- h) Conceder licencia hasta por siete días continuos a los Magistrados, funcionarios o empleados que las soliciten por causa justificada;
- i) Velar por el mantenimiento del orden e imponer a quienes lo infrinjan, las sanciones correspondientes;
- j) Hacer ejecutar las sanciones disciplinarias impuestas por la Corte o por él mismo, cuando sea procedente;
- k) Suscribir los despachos y la correspondencia oficial;
- l) Decidir sobre las quejas por demoras o cualesquiera otras faltas en el despacho de los asuntos e informar acerca de ellas a la Corte, cuando así lo exija su gravedad; decidir verbalmente las quejas que formulen las partes contra los funcionarios o empleados, o viceversa;
- m) Disponer por secretaría, la devolución de documentos y la expedición de copias certificadas, de conformidad con la ley;
- n) Conocer de las inhibiciones y recusaciones de los Magistrados y demás funcionarios de la Corte;
- ñ) Guardar la llave del arca que contiene los libros originales de las actas de instalación correspondientes a las primeras Cortes Supremas de Justicia, Alta Corte Federal, Corte de Casación y Corte Federal y de Casación, y entregarla a su sucesor legal, y
- o) Presidir el Juzgado de Sustanciación de la Sala Plena.

Organización administrativa del Tribunal Supremo de Justicia

Dentro de la estructura administrativa del Alto Tribunal, existe la Gerencia General de Administración y Servicios, de la cual depende la Gerencia de Recursos Humanos, la de Operaciones, la de Finanzas y la de Informática y Telecomunicaciones. Adicionalmente, existe la Oficina de Información y Comunicación, la de Relaciones Públicas y Protocolo, y la Unidad de Apoyo al Proyecto de Modernización.

1. Gerencia de Recursos Humanos

Ésta garantiza el recurso humano con la calidad, cantidad y la oportunidad requerida para el cumplimiento de la misión del Tribunal Supremo de Justicia.

2. Gerencia de Informática y Telecomunicaciones

Planifica, coordina y controla la adquisición, el mantenimiento, la administración y actualización de equipos y sistemas de información y comunicación.

3. Gerencia de Operaciones

Presta el apoyo logístico y operativo tanto al personal del Tribunal como a su infraestructura.

4. Gerencia de Finanzas

Planifica, coordina y controla los procesos administrativo-financieros del Tribunal Supremo.

5. Oficina de Información y Comunicación

Sirve de canal informativo entre el Tribunal Supremo y los medios de comunicación social nacionales e internacionales.

6. Oficina de Relaciones Públicas y Protocolo

Coadyuva al establecimiento y mantenimiento de las relaciones institucionales entre el Tribunal Supremo de Justicia y otros organismos oficiales y privados. Adicionalmente, coordina y ejecuta todo lo relacionado al protocolo y ceremonial de los actos oficiales.

7. Unidad de Apoyo al Proyecto de Modernización

Establece espacios de interlocución entre el Tribunal Supremo y las organizaciones y personas interesadas en el proceso de reforma judicial, especialmente en el desarrollo de iniciativas que contribuyan a fortalecer la participación ciudadana y el acceso a la justicia.

*La planeación estratégica en las áreas
jurídica y administrativa del Tribunal
Supremo de Justicia*

La Comisión Judicial es la que supervisa las políticas judiciales que emanan de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, órgano que por delegación del Tribunal Supremo ejerce esta labor.

Relación del Tribunal Supremo de Justicia y el Consejo de la Judicatura (en su caso)

En nuestro país no existe un órgano con la denominación de Consejo de la Judicatura. Sin embargo, como se ha mencionado, al Tribunal Supremo de Justicia le corresponde, además de ejercer la labor jurisdiccional propia de un Tribunal Supremo, la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial. Esta responsabilidad fue delegada a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, la cual a su vez es controlada y supervisada por la Comisión Judicial, órgano creado por la Sala Plena e integrado por Magistrados.

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura está conformada por dos Directores Ejecutivos y un Coordinador General, todos nombrados por la Sala Plena del Tribunal Supremo.

*Reformas constitucionales y legales
en trámite, relativas a la estructura y
funcionamiento del Tribunal
Supremo de Justicia*

En la actualidad se discute en el seno de la Asamblea Nacional un Proyecto de Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, para que se adecue a los cambios constitucionales de 1999, en virtud de que la actual ley que rige al Tribunal data del año 1976.

